

**?** **¿Qué es la compensación económica previsional en caso de nulidad, divorcio o término de contrato de unión civil?**

Corresponde a las materias de beneficios previsionales que debe regular el juez al término de un matrimonio o del contrato de unión civil. Tiene lugar si, a consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a labores propias del hogar común, se origina un menoscabo económico para uno de los cónyuges o convivientes civiles, porque no pudo desarrollar una actividad lucrativa o remunerada, o lo hizo en menor grado del que quería o podía.

Conforme a lo anterior, en el juicio respectivo, el juez podrá establecer una compensación económica que beneficie al cónyuge o conviviente perjudicado. La Ley N.º 20.830 incorpora al conviviente civil en la compensación económica.

**?** **¿Cómo opera esta compensación económica en materia previsional?**

El juez podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge o conviviente que deba compensar, a la cuenta de capitalización individual del compensado, o a una cuenta previsional que se abra para tal efecto.

**?** **¿A cuánto asciende la compensación económica?**

El monto de la compensación económica será determinado por el juez, sin embargo, el traspaso de fondos desde la cuenta personal del cónyuge o conviviente civil que debe compensar, no puede exceder el 50% de los recursos acumulados durante el matrimonio o Acuerdo de Unión Civil.

**?** **¿En qué fecha será aplicable esta normativa?**

Estas normas serán aplicables a los juicios de nulidad o divorcio iniciados a contar del 2 de octubre de 2008. La Ley de Acuerdo de Unión Civil, que incorpora a los convivientes civiles como sujetos de compensación económica en materia previsional, rige desde el 21 de octubre de 2015.

**Si necesitas más información,  
contáctanos.**



[www.provida.cl](http://www.provida.cl)

Sucursal Virtual



+56 9 3228 8919

Pía, tu Asistente Virtual



600 201 0150

Contact Center